



REPUBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

GACETA OFICIAL

Administración del señor Ing. Cristian Zamora Matute, Ph.D., Alcalde del cantón Cuenca

Año: III
CUENCA, 07 de mayo de 2026

No. 10
5 Páginas

Mgst. Vicente Raphael Astudillo Saquicela
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Mariscal Sucre y Benigno Malo esq.
Teléfono: 4134900
www.cuenca.gob.ec

INDICE

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA
ORDENANZA QUE REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE
SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN
CUENCA**

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA
ORDENANZA QUE REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE
SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN
CUENCA**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CUENCA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Son deberes primordiales del Estado: 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;

Que, el artículo 83, numeral 4 de la Carta Magna señala: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.”;

Que, el artículo 240 ibídem determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de

las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”;

Que, el artículo 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de: “Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana.”;

Que, el artículo 57, el literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como una de las atribuciones del Concejo Municipal la siguiente: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo

descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)”;

Que, el artículo 1402 del Código Civil dispone: “Art. 1402.- La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.”;

Que, el artículo 2077 del Código Civil dispone: “Art. 2077.- Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.”;

Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público señala que: “Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.”;

Que, el artículo 78 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público determina que: “Actos que no se transfiere el dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción.



Que, el artículo 130 literales a) y b) del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público dispone que: “Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. b) Donación.- Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. (...)”;

Que, la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN CUENCA fue aprobada en segundo debate por el I. Concejo Cantonal el 05 de septiembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que la ley confiere a los Concejos Municipales en los artículos 7, 57 literal a); y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN CUENCA

TÍTULO I OBJETO

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto reformar la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Cuenca aprobada por el I. Concejo Cantonal el 05 de septiembre de 2016.

TÍTULO II REFORMAS

Artículo 2.- Agréguese el literal h) al artículo 6, con el siguiente texto:

h) Aprobar la transferencia a título gratuito u oneroso de los bienes que conforman el patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Cuenca, la entrega en comodato de los bienes de la entidad, así como la constitución de gravámenes y cualquier forma de limitación al derecho de dominio; y autorizar al Director o Directora Ejecutivo (a) para que celebre los actos y contratos necesarios para su formalización, en observancia a lo establecido en la presente ordenanza y en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Sustitúyase el contenido del artículo 15, por el siguiente texto:



El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Cuenca no podrá destinarse a fines distintos de aquellos vinculados al cumplimiento de sus obligaciones y funciones propias, previstas en la presente ordenanza.

Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por el Consejo de Seguridad Ciudadana son de su propiedad y podrán ser destinados a las instituciones encargadas de la seguridad en el cantón Cuenca, mediante su entrega en comodato o su enajenación a título gratuito mediante donación o transferencia gratuita, conforme corresponda, observando las regulaciones establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, así como la demás normativa vigente aplicable para el manejo de bienes del sector público.

La entrega en comodato, así como la enajenación de bienes a título gratuito, deberá ser aprobada por el Directorio mediante resolución motivada, previa justificación técnica y la emisión de los informes administrativo-financiero y jurídico que sustenten la decisión.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Cuenca, el 07 de mayo de 2026.

Ing. Cristian Zamora Matute, Ph.D.
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA

Mgst. Jorge Mora Morales
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA (S)**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza Reformativa fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Cuenca, en primer debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el jueves 30 de abril y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el jueves 07 de mayo de 2026, respectivamente.-Cuenca, 15 de mayo de 2026.

Mgst. Jorge Mora Morales
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA (S)**

ALCALDIA DE CUENCA.-Ejecútese y publíquese.-Cuenca, 15 de mayo de 2026.

Ing. Cristian Zamora Matute, Ph.D.
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Cristian Zamora Matute, Ph.D., Alcalde del cantón Cuenca, el quince de mayo del dos mil veintiséis.-**CERTIFICO.**

Mgst. Jorge Mora Morales
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA (S)**



CONCEJO MUNICIPAL DE CUENCA

Ing. Cristian Zamora Matute, Ph.D.
ALCALDE

Mgst. Marisol Peñaloza Bacuilima
VICEALCALDESA

LAS Y LOS CONCEJALES

Mgst. Iván Abril Mogrovejo

Ing. Manuel Alvarado Iñamagua

Tnlga. Jenny Bermeo Mejía

Lcda. María Augusta Peñafiel

Mgst. Gabriela Brito Andrade

Mgst. Román Carabajo Alvear

Mgst. José Fajardo Sánchez

Mgst. Jimmy Flores Galán

Mgst. Diana González Arteaga

Mgst. Federico Guzmán Paute

Mgst. Rocío Juca Salazar

Ing. Paúl Pañi Sasaguay

Dra. Mónica Pesántez Chalco

Sr. Gustavo Valencia Vintimilla

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**



